



APRUEBA NORMA GENERAL TÉCNICA N° 66
PARA LA EVALUACIÓN NUTRICIONAL DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 5 A 19
AÑOS DE EDAD

EXENTO N° 137

SANTIAGO, 13 JUN. 2016

VISTO: estos antecedentes; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el D.F.L. N° 725/67, Código Sanitario; en la Resolución N° 28, de 2009, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 505, de 2004, del Ministerio de Salud; lo solicitado mediante Memorando B34 / N° 194, de 2016, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud, en consecuencia, entre sus funciones está la de efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población, pudiendo, para estos efectos, dictar normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras a las que deberán ceñirse los organismos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, para ejecutar actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas.

2.- Que, con el objeto de disponer de un instrumento de medición estándar para la evaluación nutricional del niño entre los 6 y 18 años de edad, este Ministerio dictó la Resolución Exenta N° 505, de 29 de marzo de 2004, en virtud de la cual se aprobó la norma técnica para la evaluación nutricional de los niños comprendidos en ese rango etario.

3.- Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre los años 1997 y 2003 desarrolló un estudio multicéntrico cuyo objetivo fue proveer antecedentes que describieran cómo deben crecer los niños y niñas hasta los 5 años de edad cuando se tienen las condiciones adecuadas de nutrición, medio ambiente y cuidados de salud.

4.- Que, el estudio aludido en el considerando anterior dio origen a un nuevo patrón de crecimiento, el cual optó por un enfoque prescriptivo con el fin de describir cómo deben crecer los niños y niñas, definiendo las características fundamentales para que ellos alcancen su pleno potencial biológico de crecimiento.

5.- Que, a diferencia de las tablas de referencia hasta los 5 años de edad, las tablas para escolares y adolescentes no tienen un carácter prescriptivo, sino que resultaron de la fusión de datos del patrón internacional de crecimiento del NCHS (Centro Nacional de Estadística Sanitaria de Estados Unidos), de 1977, con los datos de la muestra transversal de los patrones de crecimiento para menores de 5 años. Esta combinación proporcionó una transición suave de la talla para la edad, el peso para la edad y el IMC (Índice de Masa Corporal) para la edad, con lo que se logró que estas referencias fueran apropiadas para el grupo de 5 a 19 años de edad.

6.- Que, las nuevas gráficas de crecimiento OMS-2007 se ajustan a los patrones de crecimiento infantil de dicha organización internacional para los menores de 5 años y a los puntos de corte del sobre peso y obesidad dados por el Índice de Masa Corporal (IMC) en adultos, lo que permite una continuidad en los patrones cubriendo la brecha existente entre las curvas de crecimiento.

7.- Que, de acuerdo al análisis realizado por diferentes sociedades científicas y grupos de expertos se recomienda la adopción en Chile de los patrones de crecimiento para niños y adolescentes de 5 a 19 años de edad propuestos por la Organización Mundial de la Salud, por sus cualidades metodológicas y conceptuales.

8.- Que, tales patrones de crecimiento constituyen un instrumento esencial para la clasificación nutricional del grupo etario señalado anteriormente, a nivel individual y poblacional, para la realización de acciones de monitoreo, vigilancia y seguimiento nutricional, dirigidas a mejorar el estado nutricional de la población.

9.- En razón de lo anterior y en uso de las facultades que confiere la ley; dicto el siguiente:

DECRETO:

1º.- **APRUÉBASE** la Norma General Técnica N° 66 para la "EVALUACION NUTRICIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 5 A 19 AÑOS DE EDAD".

2º.- La norma técnica que se aprueba en virtud del presente acto administrativo se expresa en un documento de 73 páginas, cuyo original, visado por el Sr. Subsecretario de Salud Pública, se mantendrá en poder del Jefe de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción.

Todas las copias de la norma en referencia deberán guardar estricta concordancia con el texto original aprobado.

3º.- DEJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 505, de 2004, de esta Cartera, que aprobó la Norma Técnica sobre "Evaluación Nutricional del Niño de 6 a 18 años".

4º.- REMÍTASE un ejemplar de la norma técnica a los Servicios de Salud y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, para su debido conocimiento y difusión.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Ministro de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Secretaría(s) Regionales Ministeriales de Salud del país
- Directores(as) de los Servicios de Salud del país
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- División Jurídica
- Oficina de Partes